



Resolución de Dirección General

Lima, 16 de abril de 2015

VISTOS:

El Expediente CUT N° 144899-2014, que contiene la solicitud presentada por la empresa TAL S.A. mediante Formulario N° 2 de fecha 04 de noviembre de 2014, con domicilios legales en Carretera Industrial a Laredo Km. 1.5 Zona Industrial, distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad y Av. Manuel Olguín N° 335-Ofc. 307, distrito de Santiago de Surco, provincia y región de Lima; sobre aprobación de Declaración Ambiental para Actividad en Curso - DACC; y, el Informe N° 367-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N recepcionada con fecha 04 de noviembre de 2014, la empresa TAL S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la aprobación de Declaración Ambiental para Actividad en Curso - DACC de la "Planta de Producción de la empresa Tal S.A.", ubicado en la Carretera Salaverry Km. 2.5, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, región La Libertad;

Que, mediante Carta N° 939-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-144899-14 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la empresa solicitante, la Observación Técnica N° 244-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/JEJ-144899-14 otorgándosele para tal efecto un plazo de veinte (20) días hábiles;

Que, mediante Carta N° 007-GG-2015 recepcionada con fecha 15 de enero de 2015, la empresa solicitante requirió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la ampliación de quince (15) días hábiles para el levantamiento de observaciones, otorgándosele con Carta N° 048-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-144899-14, un plazo adicional de diez (10) días hábiles para la presentación de la absolución de las observaciones advertidas en el expediente técnico;

Que, con Carta N° 030-GG-2015 recepcionada con fecha 17 de febrero de 2015, la empresa solicitante presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de observaciones de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso - DACC de la "Planta de Producción de la empresa Tal S.A.", ubicado en la Carretera Salaverry Km. 2.5, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, región La Libertad;

Que, mediante Carta N° 041-GG-2015 recepcionada con fecha 16 de abril de 2015, la empresa solicitante remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la reconsideración de la subsanación de



las observaciones advertidas en la Declaración Ambiental para Actividad en Curso - DACC de la "Planta de Producción de la empresa Tal S.A.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, dispone que en relación al procedimiento de aprobación de la DAAC lo siguiente:

44.1 El titular de la actividad en curso presentará ante la autoridad ambiental competente un (01) ejemplar impreso de la DAAC, debidamente suscritos por este y por el consultor ambiental, y uno (1) en formato digital.

44.2 De requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, ésta deberá formularse en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles y hasta diez (10) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones.

44.3 La autoridad ambiental competente aprobará o desaprobará la DAAC en un plazo que no exceda de sesenta (60) días hábiles de presentado. De existir observaciones estas deberán absolverse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes de notificado el titular.

44.4 Si las observaciones planteadas al titular de la actividad materia de la DAAC, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximos del procedimiento confi riendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes.

44.5 Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá la aprobación del instrumento de gestión ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo.



Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 367-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, precisa que a la fecha la empresa TAL S.A. no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el expediente administrativo, habiendo finalizado la ampliación otorgada a la empresa solicitante de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo citado precedentemente, por lo que el procedimiento administrativo a concluido. En tal sentido se recomienda **DENEGAR** la solicitud de aprobación de Declaración Ambiental para Actividad en Curso - DACC de la "Planta de Producción de la empresa Tal S.A.", ubicado en la Carretera Salaverry Km. 2.5, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, región La Libertad; recomendando a la empresa solicitante que con la finalidad de cumplir con la normativa ambiental del Sector Agrario, ingrese un nuevo expediente administrativo;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 367-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente; por la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-



Resolución de Dirección General

Lima, 16 de abril de 2015

MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM", aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, en lo relativo al apartado del sector Agricultura, rubro de Irrigaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DENEGAR la solicitud presentada por la empresa TAL S.A. sobre Declaración Ambiental para Actividad en Curso - DACC de la "Planta de Producción de la empresa Tal S.A.", ubicado en la Carretera Salaverry Km. 2.5, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, región La Libertad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°: NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa TAL S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Katherine Riquero Antúnez

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

